

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA
AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
UNIVERSIDADES POR LA QUE SE SUPRIME LA ADSCRIPCIÓN
ADMINISTRATIVA A CENTROS PÚBLICOS DE LOS CENTROS PRIVADOS
AUTORIZADOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES
EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores	Fecha	4 de julio de 2023
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE SUPRIME LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA A CENTROS PÚBLICOS DE LOS CENTROS PRIVADOS AUTORIZADOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva ☒	Extendida ☐	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La supresión de la adscripción administrativa a centros públicos de los centros privados debidamente autorizados para la impartición de las enseñanzas artísticas superiores establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Regular aspectos relacionados con la autonomía de los centros privados de enseñanzas artísticas superiores y las funciones que desempeñarán en virtud de su autonomía.		
Principales alternativas consideradas	Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa de cumplimiento para el ejercicio de la autonomía real, establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Se trata de una orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.		
Estructura de la norma	- Parte expositiva: preámbulo. - Parte dispositiva: contiene dos artículos. - Parte final: una disposición adicional, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.		
Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas	Consulta Pública: De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. Audiencia e información Públicas: El proyecto de orden se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado de Trámite de audiencia e información públicas según se establece en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 17 de mayo al 6 de junio de 2023, por un periodo de quince días hábiles		

Informes a los que se somete el proyecto	En la tramitación de esta norma se incluyen los siguientes informes: • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad. • Informe de impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad. • Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. • Informe del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia. • Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, Viceconsejería de Presidencia, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior • Informe de la Delegación de Protección de Datos Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. • Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid • Informe de la Oficina de Calidad Normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. • Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.		
IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS	Efectos sobre la economía y la competencia		☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.		☐ Supone una reducción de las cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas en el sentido de que las mismas cargas se

		desplazan de los centros públicos a la inspección educativa.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☒ No afecta.
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de orden por la que se suprime la adscripción administrativa a centros públicos de los centros privados debidamente autorizados para impartir enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad de Madrid.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, debido a que del proyecto de orden no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo.

1) Contexto normativo

La autonomía de los centros de enseñanzas artísticas superiores se encuentra amparada por toda la normativa en materia educativa. Así la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el capítulo II de su título V, desarrolla diversos aspectos relacionados con la autonomía de los centros, y en concreto, en su artículo 120.4, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, recoge expresamente que los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral.

El artículo 107.3 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que corresponde a las comunidades autónomas regular la organización de los centros que ofrezcan algunas de las enseñanzas artísticas superiores definidas como tales en el

artículo 45 de esta ley. En su virtud se dicta el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, en cuyo preámbulo se expone que para conseguir los objetivos de la norma los centros de enseñanzas artísticas superiores deberán disponer de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y económico y que correspondería a las Administraciones educativas impulsar y dotar a dichos centros de los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios que sustentan el nuevo espacio común europeo.

Asimismo en los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 632/2010, 633/2010 y 635/2010, todos ellos de 14 de mayo, reguladores del contenido básico de las distintas enseñanzas artísticas superiores establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se dispone la autonomía de estos centros al establecer que las Administraciones educativas favorecerán la autonomía pedagógica, de organización y gestión de la que disponen estos centros para el ejercicio de sus actividades docentes, investigadoras, de interpretación y de difusión del conocimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones como centros educativos superiores del Espacio Europeo de Educación Superior.

La adscripción administrativa a centros públicos de centros privados no aparece recogida en ninguna ley orgánica educativa. De hecho, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, General del Sistema Educativo (LOGSE) modificó, en su disposición adicional sexta, el artículo 24 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) eliminando la anterior clasificación de centros no estatales como libres, habilitados y homologados, y reconociendo de forma expresa una única categoría, la de los centros privados autorizados con plenas facultades académicas. El Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas recogía, en su disposición adicional cuarta, que los centros privados serían adscritos, a efectos administrativos, a un centro público, mediante la correspondiente orden de autorización, por lo que así se estableció en la orden de autorización de aquellos centros privados autorizados al amparo de este real decreto, como es el caso del Centro Autorizado Superior de Danza Instituto Superior de Danza Alicia Alonso (Orden 1160/2007, de 8 de marzo). Este real decreto dejó de aplicarse como normativa estatal supletoria al aprobarse en la Comunidad de Madrid el Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias, en el cual en ningún momento se hace referencia a que los centros privados autorizados deban estar adscritos a un centro público. No obstante, la adscripción a centros públicos de centros privados autorizados para impartir enseñanzas artísticas superiores se ha dispuesto por resolución de la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas superiores. La Resolución de 4 de octubre de 2012, del Director General de Universidades e Investigación, por la que se da publicidad a la extinción de la autorización de un centro docente privado de enseñanzas artísticas superiores aprobada por la Consejería de Educación y Empleo en el tercer trimestre de 2012, y se reasignan las adscripciones de los centros privados autorizados que imparten dichas enseñanzas a los correspondientes centros públicos, fue publicada en el BOCM de 30 de octubre de 2012. Las resoluciones de adscripción dictadas con posterioridad no han sido publicitadas.

Como antecedentes normativos en este ámbito cabe mencionar la Orden 1496/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se suprime la adscripción a centros públicos de centros privados que impartan enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional reglada en la Comunidad de Madrid.

Por último, en el marco del desarrollo de la futura ley de enseñanzas artísticas superiores, aunque está en fase de tramitación muy inicial, el anteproyecto aprobado por el Consejo de ministros el 21 de febrero de 2023 recoge en el artículo 26.1.d) la competencia de la propuesta de expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas que impartan.

2) Justificación

Las razones que justifican la necesidad de suprimir la adscripción de los centros privados autorizados para la impartición de títulos de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores y de Máster en Enseñanzas Artísticas a los centros públicos que imparten esas mismas enseñanzas son:

- Hacer valer el principio de autonomía, en los ámbitos organizativo, pedagógico y económico, recogido en la normativa en materia educativa.
- Disminuir la carga de trabajo de las secretarías de los centros públicos.
- Optimizar recursos, tanto de los centros públicos como privados.
- Permitir una mayor agilidad, rapidez y eficacia para poder desarrollar las atribuciones que toda la normativa vigente atribuye a los centros.

3) Objetivo

Hacer valer el principio de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y económico de los centros privados debidamente autorizados para impartir enseñanzas artísticas superiores y suprimir la adscripción a efectos administrativos, de custodia de los expedientes y de propuesta de expedición de los títulos que existe “de facto” de los centros privados autorizados a los centros públicos y que no está amparada por la normativa vigente.

4) Alternativas

Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa, tal y como se dispuso la supresión de la adscripción centros secundaria y bachillerato y centros de formación profesional.

5) Justificación de la omisión de la norma en el Plan Normativo

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos ya establecidos en normas de rango superior cuya ejecución precisa esta ordenación. Por lo tanto, no requiere figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de

Madrid.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Se da cumplimiento al principio de necesidad, puesto que la norma atiende al interés general, al permitir el ejercicio de la autonomía de centros contenido en la LOE.

Se da cumplimiento al principio de eficacia al eliminar la intervención de los centros públicos respecto de los procesos académico-administrativos de los centros privados reduciendo, con ello, el número de trámites y de actores.

Se da cumplimiento al principio de eficiencia, por reducir el coste de las tareas de los centros de titularidad pública.

Se da cumplimiento al principio de proporcionalidad, dado que es el instrumento normativo más adecuado para alcanzar el objetivo perseguido.

Se da cumplimiento al principio de seguridad jurídica, por ser coherente con lo establecido en la norma básica y generar un marco normativo estable, predecible e integrado.

Se da cumplimiento a principio de transparencia, por haberse efectuado el trámite de audiencia e información pública mediante la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Comenzando por su estructura, este proyecto de orden contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en dos artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El artículo primero trata del objeto de la norma que es la supresión de la adscripción administrativa de los centros privados autorizados a los centros públicos en materia de enseñanzas artísticas y del ámbito de aplicación que es la Comunidad de Madrid.

El artículo segundo versa sobre el traspaso de funciones de los centros público a los privados y de la supervisión que tendrá que llevar a cabo la inspección educativa de los procedimientos.

La disposición adicional regula la responsabilidad de los centros privados en la custodia de la documentación del alumnado y establece que será la Dirección del Área Territorial correspondiente la que se hará cargo de dicha documentación en caso de extinción de algún centro. Esta opción fue la adoptada cuando se produjo la supresión de adscripción a centros públicos de centros privados que impartían enseñanzas de bachillerato y formación

profesional mediante Orden 1496/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

La documentación en poder de los centros públicos, antes de la supresión de la adscripción de los privados, quedará en poder de aquéllos.

La disposición derogatoria única se refiere a la derogación normativa de cuantas disposiciones de inferior rango sean contrarios al citado proyecto de orden.

La disposición final primera trata de la modificación de la Orden 2188/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, reguladora del procedimiento de expedición de títulos académicos, para que sean los propios directores de los centros privados quienes formulen las propuestas de expedición de títulos de sus propios alumnos y para que las solicitudes de pago de las tasas por expedición de títulos puedan ser presentadas en los centros donde los alumnos hayan cursado sus estudios, sean estos públicos o privados. También contiene la corrección de un error material contenido en el artículo 7.1 de la citada orden. La disposición final segunda habilita al titular de la dirección general competente en enseñanzas artísticas superiores para dictar las instrucciones que se consideren necesarias en ejecución de este proyecto de orden.

Y la disposición final tercera establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2) Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden destinada a regular aspectos de autonomía pedagógica de los centros privados debidamente autorizados para impartir enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad de Madrid. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Comunidad de Madrid ejerce sobre la materia la competencia que le atribuye el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía; en consecuencia, corresponden a la Comunidad de Madrid las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Educación.

De acuerdo con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

El artículo 1 del Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se

regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias establece que su objeto es regular los procedimientos administrativos de autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados. Y en su disposición final primera habilita al titular de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

Con la aprobación de este proyecto de orden no se deroga ninguna normativa.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto. El proyecto de orden no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia. La publicación de esta norma no comportará incremento de recursos humanos ni materiales ya que los centros privados se sustentarán económicamente ellos mismos. Su implementación tampoco supondrá ningún impacto, sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre competencia.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

En aplicación del principio de eficiencia, la presente orden no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni al alumnado en particular.

El servicio de inspección educativa, en el cumplimiento de las funciones asignadas por la LOE en su artículo 151 y en el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid, será el órgano encargado de supervisar y asesorar a los centros docentes privados, para garantizar la corrección de los procedimientos administrativos y académicos que se desarrollan en dichos centros. El procedimiento administrativo a cargo de la inspección educativa que se verá afectado fundamentalmente por el proyecto de orden es la supervisión de la propuesta de expedición de títulos.

Las cargas administrativas para la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades se desplazarían de los centros públicos a la inspección educativa de enseñanzas artísticas superiores, para la que puede preverse algún incremento de su carga de trabajo. Dicho incremento dependerá del número de estudiantes matriculados en los centros privados autorizados -alrededor de 1.000 desde el curso 2018/2019- y de posibles incrementos del número de centros privados autorizados -13 en 2023.

La inspección educativa adscrita a las enseñanzas artísticas superiores cuenta con un miembro del cuerpo de inspectores de educación, apoyado por un administrativo nivel 22 de la RPT del Área de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Dirección General de

Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores. Para el curso 2023/2024, dispone de los medios suficientes para desarrollar las funciones tras la efectiva supresión de la adscripción a centros públicos de los centros privados autorizados de enseñanzas artísticas superiores.

IX. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Consejería de Familia, Juventud y Política Social ha indicado que la orden no genera impactos sociales por razón de género, por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género ni en materia de familia, infancia y adolescencia.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas

Consulta pública: Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública ya que el objeto de esta propuesta normativa carece de impacto sobre la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, de conformidad con las letras c), d) y e) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Conforme al apartado c), carece de impacto significativo en la actividad económica ya que no supone un aumento del gasto presupuestario que incida directamente en la economía, pues la Comunidad de Madrid dispone de una infraestructura ya creada que permite implantar y ordenar esta etapa educativa.

Con relación a la letra d) del artículo 5.4, no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios en tanto que desarrolla los aspectos de la normativa básica en materia de autonomía de gestión de los centros privados autorizados para impartir enseñanzas artísticas superiores.

En lo relativo al apartado e), la regulación que se establece afecta a aspectos parciales de la autonomía de centros.

Audiencia e información públicas: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que el presente proyecto de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

El trámite se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, titular de la dirección general de la que parte la presente propuesta reglamentaria, durante un plazo de 15 días hábiles, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con los artículos 4.2.d) del citado decreto, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Finalizado el trámite de audiencia e información públicas, se ha recibido una alegación.

La alegación presentada formula las siguientes observaciones:

- Se asevera que la supresión de la adscripción administrativa supone, en la práctica, una desregulación y menor control de los títulos impartidos en los centros privados.

Al respecto cabe señalar que la regulación de las enseñanzas es competencia de la Administración educativa. Los centros docentes, ya sean de titularidad pública o privada, regulan exclusivamente aquellos aspectos que permite su régimen de autonomía pedagógica y organizativa.

En cuanto a la expedición de los títulos académicos, esta es competencia del Estado. La supervisión de los títulos propuestos corresponde a la inspección educativa. La inspección educativa, en el cumplimiento de las funciones asignadas por la LOE en su artículo 151 y en el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid, es el órgano encargado de supervisar y asesorar a los centros docentes privados, para garantizar la corrección de los procedimientos administrativos y académicos que en ellos se desarrollan.

Los efectos de la adscripción han sido exclusivamente formales, sin que los centros públicos hayan intervenido o tenido competencia alguna en la evaluación de la calidad de las enseñanzas impartidas en los centros privados adscritos.

-Se indica que la medida favorece la privatización y la concentración de la oferta educativa de enseñanzas artísticas en barrios y localidades de muy alto poder adquisitivo.

Las enseñanzas artísticas superiores son enseñanzas de educación superior que conducen a los títulos de graduado en enseñanzas artísticas superiores y de máster en enseñanzas artísticas, ambos equivalentes a todos los efectos a los títulos universitarios de grado y de máster. Son, pues, enseñanzas no obligatorias pos-bachillerato de niveles 2 y 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores son 6, todos ellos en la ciudad de Madrid:

El Real Conservatorio Superior de Música de Madrid y la Real Escuela Superior de Arte Dramático cuentan con casi 200 años de trayectoria, ambos ubicados en el centro de la capital madrileña desde 1990, el primero en el barrio de Embajadores, y la segunda, en el distrito de Retiro.

La Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y la Escuela Superior de Canto han cumplido 50 años en las mismas localizaciones emblemáticas del centro, distritos Palacio y Universidad respectivamente.

Son los dos centros superiores de enseñanzas artísticas de más reciente creación, el Conservatorio Superior de Danza María de Ávila (2002) y la Escuela Superior de Diseño (2010), los que se alejan del centro de la ciudad situándose el primero, desde 2006, en la Quinta de Vista Alegre, en Carabanchel, y la segunda, en el barrio de Moratalaz.

Por otra parte, el 65% de los 3.500 alumnos matriculados en enseñanzas artísticas superiores en el curso 2022-2023 en la Comunidad de Madrid estudian en alguno de los 6 centros públicos de enseñanzas artísticas superiores enumerados.

- Uso de un lenguaje no inclusivo y discriminatorio por razón de sexo.

Revisado el texto, que se ha redactado de acuerdo a los criterios de la RAE, no se observa el uso de lenguaje sexista o discriminatorio por cuestiones de género.

A. Otros trámites y consultas practicadas

A los informes solicitados en el apartado de «otros impactos», se añaden los siguientes, con las observaciones recibidas:

- Informe de 28 de marzo de 2023 de impacto por razón de género de la **Dirección General de Igualdad** de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme al artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, en el que se indica que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Informe, de 28 de marzo de 2023, del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, y de la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades, y de trato entre las diferentes orientaciones e identidades y expresiones, de la **Dirección General de Igualdad** de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, y el artículo 45 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia se solicita a la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad** de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 29 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que se indica que se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Informe del **Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia** de la Comunidad de Madrid de 19 de abril de 2023 en el que se traslada que no se formulan observaciones al texto del proyecto de orden por parte de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad ni de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.

- Informe favorable, de 4 de abril de 2023, de la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, Viceconsejería de Presidencia, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de 4 de abril de 2023, conforme al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14], y al Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, cuyo artículo 13.6.f) dispone que la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados, deberán ser informadas por la dirección general competente en materia de calidad de los servicios, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

- Informe de la **Delegación de Protección de Datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades**, en relación con el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta la legislación española al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea necesarios para su publicación.

La Delegación de Protección de Datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades ha emitido el 3 de abril de 2023 informe favorable sobre la adecuación a la normativa de protección de datos de la presente orden.

- Dictamen del **Consejo Escolar** conforme al artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha emitido dictamen 22/2023, de 5 de mayo, en el que no se realizan observaciones materiales o de contenido.
El dictamen contiene varias observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas.

- **Voto particular de la Federación de Enseñanza CC.OO. de Madrid.**

La Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emite voto particular al dictamen 22/2023, en el que formula las siguientes observaciones:

Primera.- “Sobre el déficit de participación en general”.

Sobre este particular, cabe señalar que la tramitación de este proyecto de orden se ha realizado sin vulnerar la participación, como muestra la emisión del dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, así como la presentación de los votos particulares.

Segunda.- “Sobre la falta de control de calidad gubernativo de enseñanzas y títulos de la educación superior”.

El argumento es que sin la adscripción a centros públicos de centros privados pueden producirse los siguientes efectos negativos, que se observan:

(1) Desregularización de las enseñanzas.

La ordenación académica es competencia de la Administración educativa. Los centros docentes, ya sean de titularidad pública o privada, regulan aquellos aspectos que permite su régimen de autonomía pedagógica y organizativa.

(2) Disminución del control de la calidad.

Los efectos que la adscripción son exclusivamente formales, sin que los centros públicos hayan tenido competencia alguna en la evaluación de la calidad de las enseñanzas impartidas en los centros privados adscritos.

(3) Validez de los títulos que se expiden en centros privados.

La expedición de los títulos académicos es competencia del Estado. El proyecto de orden no invade esta competencia.

(4) Incumplimiento del artículo 27.8 de la Constitución Española.

La inspección educativa, en el cumplimiento de las funciones asignadas por la LOE en su artículo 151 y en el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid, es el órgano encargado de supervisar y asesorar a los centros docentes privados, para garantizar la corrección de los procedimientos administrativos y académicos que en ellos se desarrollan.

Si bien las cargas administrativas que soportan los centros públicos se desplazarán a la inspección educativa, también se desplazarán a la inspección educativa de enseñanzas artísticas superiores aquellos recursos que se asignaron a los centros públicos para atender esas tareas.

Tercera.- «Sobre el lenguaje igualitario por razón de sexo».

Revisado el texto, que se ha redactado de acuerdo a los criterios de la RAE, no se observa el uso de lenguaje sexista o discriminatorio por cuestiones de género.

• Voto particular de la FAPA.

Los consejeros representantes de la Federación Regional de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado “Francisco Giner de los Ríos” emiten voto particular al dictamen 22/2023, en el que formulan la siguiente observación:

“...toda la responsabilidad caerá ahora en la Inspección Educativa, sin inversión económica en recursos ni materiales ni humanos”.

La supresión de la adscripción no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia y su implementación no supondrá ningún impacto sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, toda vez que las cargas administrativas se desplazarán de los centros públicos a la inspección educativa de enseñanzas artísticas superiores junto con aquellos recursos que se asignaron a los centros públicos para realizar las tareas correspondientes.

- Informe de coordinación y calidad normativa, de 30 de mayo de 2023, de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior**, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, en relación con el artículo

4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Las recomendaciones y observaciones emitidas por la Oficina de Calidad Normativa de Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior han sido atendidas salvo la redacción original del título de la disposición final segunda, con el fin de evitar que, con la denominación de “habilitación normativa”, se pudiese entender que se estaba atribuyendo a una dirección general una potestad reglamentaria para dictar normas, la cual sólo puede residir en el Consejo de Gobierno de manera originaria, y en sus miembros de manera delegada o por atribución.

- Informe de legalidad de la **Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades**, de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo emitido el 20 de junio de 2023.
- No se solicita dictamen de la **Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid**, al no ser preceptivo para este proyecto de orden.
- Informe de la **Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, de 28 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Las recomendaciones y observaciones emitidas por el Servicio Jurídico en la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades han sido atendidas en su totalidad.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES Y
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES